

INFORME DEL SR. INSTRUCTOR AL
CONSEJO RECTOR DE COVIBAR S. COOP. MAD.

Expediente de D. Antonio Tadeo Refolio

D. J. A. L., mayor de edad, Vocal del Consejo Rector de Covibar S. Coop. Mad., Instructor del expediente Indicado, cargo para el que fui elegido, y acepté, en el Consejo Rector del , ante el Consejo Rector comparezco y expongo:

Antecedentes

I.- Por acuerdo del Consejo Rector de fecha 23-12-1013 se acordó iniciar expediente sancionador contra la persona arriba citada. El acta y el acuerdo indicado fueron notificados al interesado.

II.- Por acuerdo del Consejo Rector de fecha 27-01-2014 se me nombró Instructor de este expediente, cargo que acepté. El acta y el acuerdo indicado fueron notificado al interesado y, además, expuesto en el Tablón de Anuncios de la Cooperativa.

III.- Por diligencia del 05-03-2014 se le puso de manifiesto el expediente al interesado, se le concedió plazo para efectuar alegaciones, presentar documentos y las demás justificaciones que estimara oportunas. Recogió el expediente pero no presentó escrito alguno.

IV.- Por diligencia del 08-04-2014 se le tuvo por decaído en dicho derecho y se ordenó el pase de las actuaciones al Instructor.

Fundamentos jurídicos

UNICO.- Única causa de expulsión.
Insultos y coacciones a un miembro del Consejo Rector el 31-10-2013.
Infracciones de los Estatutos: artículo 15. apartado 1, letras "a" y "g".

En el Consejo Rector del 23-12-2013, en su punto 8º, Acta nº 846, se tomó el siguiente acuerdo:

8º) *Inicio de expedientes de expulsión por falta muy grave contra los Estatutos de la Cooperativa a D. ANTONIO TADEO REFOLIO, D. J. D. A.*

D. I. Y D. M. por los insultos y coacciones con ánimo de intimidarle, asustarle y que no declarara, contra el Vicepresidente D. F. R. M. el a las 12,45 horas en la Sala de Espera de los Juzgados de Arganda del Rey, mientras esperaba para pasar al Juicio de Faltas contra M. C. E. M. (propuesto por D. F. R. M.).

Vicepresidente de la Cooperativa.- El socio denunciante, D. F. R. M., es Vocal del Consejo Rector desde el , y Vicepresidente desde el .

Es decir, en el momento de ocurrir los hechos () era el Vicepresidente de la Cooperativa.

Comisión de los hechos imputados.- Según consta en la denuncia que presentó ante los Juzgados de Instrucción de Arganda del Rey el , ampliada por su escrito del , por su escrito del y ratificada ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Arganda del Rey, en el juicio de faltas nº 562/2013, las personas citadas la insultaron, le coaccionaron con ánimo de intimidarle, de asustarle, y que no declarara en el juicio de faltas que se iba a celebrar ese mismo día en el cual era denunciante D. F. R. M. (Vicepresidente) y denunciado D. M. C. E. M. (socio).

No hay ningún motivo razonable para que dichas personas estuvieran en la Sede de los Juzgados el día que nos ocupa, máxime teniendo en consideración que todas ellas viven en Rivas Vaciamadrid y el juicio se celebraba en Arganda del Rey.

La experiencia nos enseña que las únicas personas que acuden a los juicios de faltas son el denunciante, el denunciado, los testigos de ambos, y los Peritos. No ninguna otra persona.

El relato de los hechos dado por D. F. es serio, reiterado en el tiempo, creíble, veraz, y no existe ningún motivo para dudar de su contenido.

Además, el interesado podía haber efectuado alegaciones, acompañado documentos, propuesto pruebas, etc. pero nada de eso ha hecho en el expediente que nos ocupa.

Irrelevancia de la sentencia penal que se pudiera dictar.- Ni denunciante ni denunciado han aportado al expediente la sentencia que se haya podido dictar en el juicio de faltas derivado de la denuncia de D. F. R. M.

En todo caso ello sería irrelevante por cuanto una cosa es el Derecho Penal (delitos, faltas, etc.) y otra muy distinta son las "infracciones estatutarias", que se cometen cuando el socio, ya por acción, ya por omisión, realiza alguna de la contempladas en el catálogo de "faltas y sanciones" de los Estatutos (ver artículo 15).

Es decir, una "infracción de los estatutos" no tiene por qué ser ni delito ni falta, basta con que se infrinjan las establecidas como "faltas" en los Estatutos vigentes de la Cooperativa. De la misma forma que una

tarjeta amarilla, o roja, en el fútbol no es constitutiva de delito ni de falta alguna (en el sentido penal), sino de una infracción al reglamento que como tal es sancionada.

Desconsideración hacia los Rectores (artículo 15, punto 1, letra "a").- No ofrece ningún tipo de duda que es una auténtica "desconsideración" la forma de producirse del socio contra el Vicepresidente de la Cooperativa al insultarle y coaccionarle gravemente.

Prevalecerse de la condición de socio para desarrollar actividades ... contrarias a las leyes (artículo 15, punto 1, letra "g").- No ofrece ningún tipo de duda que es contrario a "las leyes", y a "los Estatutos" de la Cooperativa, insultar y coaccionar gravemente a su Vicepresidente.

Nótese que los Estatutos no requieren la existencia de una denuncia, o una querrela, o su admisión a trámite, o una condena firme, etc. solo requieren "actividades ... contrarias a las leyes", y es contrario a la ley, y a los estatutos, actuar como lo hizo el socio objeto de este expediente.


Infracciones de los Estatutos. Artículo 15, apartado 1, letras "a" y "g".

Propuesta de resolución

Procede sancionar a D. Antonio Tadeo Refoljo con la expulsión de Covibar S. Coop. Mad. por la comisión de las faltas muy graves indicadas en los Fundamentos de Derecho de esta resolución.

Procede dar audiencia previa al interesado por siete días naturales desde la recepción de este informe antes de resolver este expediente sancionador el Consejo Rector.

Rivas Vaciamadrid, 12 de mayo del 2014


J . A. L
Instructor